



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 15 AGO 1997

VISTO las acciones de Capacitación Docente que se ejecutan en la Provincia en el marco de la Red Federal de Formación Docente Continua; y

CONSIDERANDO :

Que las pautas del Programa Nacional de Gestión de la Capacitación Docente, establece que los Cursos que se dicten en el Marco de la Red Federal de Formación Docente Continua (Circuitos A y B), está exclusivamente destinada a docentes frente a grupos de alumnos.

Que los docentes que se desempeñan como Maestros Complementarios, no se encuentran contemplados en los circuitos de capacitación.

Que muchos docentes ocupan transitoriamente otros cargos, siendo su cargo base el de docente de grado.

Que es intención de este Ministerio ofrecer capacitación a todos los estamentos del sistema educativo provincial.

Que la Dirección de Capacitación Docente se hace eco de la demanda de Capacitación de los Docentes Complementarios, de los docentes que ocupan transitoriamente otros cargos y profesionales del Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Escolar.

Que nuestra Provincia presenta singularidades en relación a la movilidad de docentes dentro del Sistema Educativo.

Que es conveniente que los docentes complementarios participen de las acciones de Capacitación en los Circuitos A y B, en los módulos "Modelo Institucional y Rol Docente, y Sujeto del Aprendizaje".

Que los profesionales del Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Escolar que se encuentran trabajando en las instituciones educativas, apoyando la tarea docente, y que de acuerdo a la labor que desempeñan podrán inscribirse, en los Circuitos A y B; Asistentes Sociales, en los módulos "Modelo Institucional y Rol Docente, Sujeto del Aprendizaje y Ciencias Sociales", Psicopedagogos y Asistentes Educativos en todos los módulos; Psicólogos, Psicomotricistas y Fonoaudiólogos, en los módulos "Modelo Institucional y Rol Docente y Sujeto del Aprendizaje".

Que la inscripción de los profesionales expresados en el considerando anterior queda sujeta a las posibilidades de cupo de los cursos que se ejecuten.

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento legal pertinente, a fin de autorizar a los mencionados docentes a asistir a los cursos que se dicten en el Marco de la Red mencionada en el visto.

Que el subscripto se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 276, Artículo 10, Inciso C).

Por ello :

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a quienes ocupan cargos de Maestros Complementarios, profesionales del Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Escolar y docentes que transitoriamente se desempeñan en otros cargos, a asistir a los cursos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La participación de los profesionales del Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Escolar, de acuerdo a lo expresado en el exordio, podrán inscribirse siempre y cuando el cupo del curso lo permita.

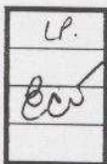
ARTÍCULO 3°.- La asistencia a los cursos de los docentes expresado en los artículos anteriores, no afectará la remuneración habitual de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.

1665

RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

197.-



OMAR V. FERNÁNDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA

ONAS 475 C/41 T/6  
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO,  
REPUBLICA ARGENTINA

B-6